



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2015-090
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS E NOVA MUÑOZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Barranquilla, Atlántico, 19 de abril del dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez. Le informo que revisado el expediente se pudo constatar que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO –SECRETARIA DE EDUCACION, se notificó el 6 de julio del 2016 y respondió en su oportunidad el 28 de julio de la misma anualidad. Presentó excepciones de fondo y previas en escrito separado. Ud decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, 19 de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado que la contestación de la demanda presentada por el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE EDUCACION, cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

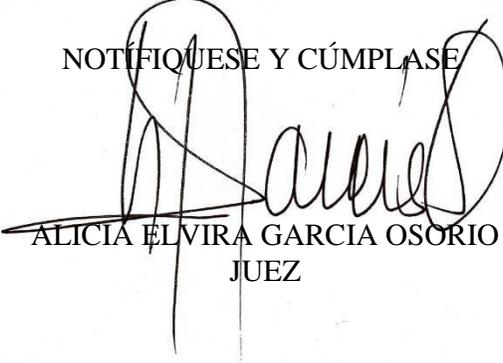
Primero: Tener por contestada la demanda presentada por parte de la demandada

Segundo: Fijar el día el 09 de julio de 2021 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderada de la entidad demandada a la abogada DIANA CABALLERO CORREDOR, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Abril de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 64

El Secretario _____

Dairo Marchena Berdugo